

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00152.

Demandante: Manuel Alfonso Castro Camargo.

Demandadas: Alianza Motor S. A. y otra.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora a las empresas censuradas, comoquiera que los citatorios remitidos fueron recepcionados el 16 y el 20 de octubre anterior, respectivamente, según consta en los certificados emitidos por la empresa de mensajería (ff. 271-272), y, para esas datas, se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, por lo cual, no era posible conminar a las demandadas a que acudieran a la sede del juzgado a intimarse del auto admisorio.

Luego, tuvo que advertírseles que debían contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndoles de presente, que para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción pueden remitir las contestaciones de la demanda al correo electrónico cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero, como esto no se hizo, esas gestiones han de repetirse.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y comoquiera que la censurada RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento arrimó, el 20 de noviembre de hogaño, al *email* del despacho un poder otorgado a un profesional del derecho para la representación en esta *litis*, según el canon 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificada por conducta concluyente, y, además, se le reconoce personería al abogado Juan Bernardo Tascón Ortiz como su mandatario, en la forma, fines y para los efectos del documento al que se alude.

Empero, previo a iniciar el conteo del término que tiene esa recriminada para ejercer defensas, y habida cuenta de que enunció no tener copia de los anexos del libelo, en aras de garantizar su derecho de defensa, se ordena que por secretaría se emprendan las gestiones pertinentes para la remisión de tales, luego de lo que, sí debe empezar a contársele el lapso correspondiente.

De otra parte, en atención a que la citada, Alianza Motor S. A., por correo electrónico de 30 de noviembre anterior solicitó copia de los anexos de la demanda (f. 292), pero no ha sido debidamente notificada del proceso en su contra *-tal como se advirtió al comienzo de esta determinación-*, por secretaría coordínese lo necesario a fin de que se logre la intimación del auto admisorio de la demanda, bien remitiendo el acta de notificación personal y demás documentos necesarios al *email* del que se dirigen las comunicaciones, ora programando cita para que se acerque al despacho.

Realizado lo anterior, contabilícense los términos para contestar la demanda que tienen las convocadas, RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento y Alianza Motor S. A., dejando las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>16 de diciembre de 2020</u></p> <p>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>067</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p>La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
